

Expediente: **5190/25**

Carátula: **ABRAHAM JORGE MARCELO C/ SANATORIO 9 DE JULIO SA S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **TRASLADO DE DEMANDA**

Fecha Depósito: **05/05/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27333744843 - **ABRAHAM, JORGE MARCELO-ACTOR/A**

90000000000 - **SANATORIO 9 DE JULIO SA, -DEMANDADO/A**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5190/25



H102326136187

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

**JUICIO: ABRAHAM JORGE MARCELO c/ SANATORIO 9 DE JULIO SA s/ PROCESOS DE CONSUMO. EXPTE. N° 5190/25**

Proveyendo actuación: **PRESENTO DEMANDA - POR: METTOLA, CHRISTIAN MATIAS - 30/04/2026 08:11PIDO BENEF. MEDIAR SIN GASTOS - POR: METTOLA, CHRISTIAN MATIAS - 30/04/2026 08:15;PRESENTO DEMANDA - POR: METTOLA, CHRISTIAN MATIAS - 30/04/2026 08:14**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026.

Agréguese el acta de cierre sin acuerdo acompañada. En su mérito, corresponde proveer la demanda:

1) Por presentado, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase al letrado **Christian Matias Mettola (MP 8353)** en el carácter de apoderado del actor **Jorge Marcelo Abraham (DNI 16.132.750)** en mérito del poder especial que acompaña (cfr. artículo 9, inciso 5 del CPCCT). Désele intervención.

2) A la eximición del pago de bonos profesionales y aportes previsionales solicitada por el letrado: No ha lugar, ello por cuanto dichos conceptos constituyen una contribución obligatoria y una carga personal e irrenunciable del profesional que ejerce la matrícula, y la gratuidad de la Ley 24.240 ampara al consumidor, no así al letrado que lo asiste. En consecuencia: Intímese al letrado presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

- 3) En virtud del artículo 484 del CPCCT, la parte actora actúa con el beneficio de la justicia gratuita.
- 4) Previo a conceder a la parte actora en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos: Acompañe declaración jurada, la que deberá estar adecuada a los términos del art. 79 del CPCCT y certificación negativa expedida por Anses, o en su caso recibo de haberes.
- 5) Conforme lo dispuesto por el artículo 483 del CPCCT, la presente causa tramitará según las normas del proceso **sumario**.
- 6) Téngase presente la prueba ofrecida, la reserva del caso federal y la documental acompañada en soporte digital. Deberá conservar los originales en calidad de depositaria judicial. Hágase saber que una vez que le sea requerido y previo al dictado de la sentencia definitiva, los deberá presentar en soporte físico ante la Oficina De Gestión Asociada Civil y Comercial Común N° 2, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 177 *in fine* del CPCCT y de aplicar las sanciones dispuestas en artículos 26, 137 y c.c. del citado digesto procesal.
- 7) Córrese traslado de la demanda a **SANATORIO 9 DE JULIO SA (CUIT 30-54597921-3)** en el domicilio denunciado. Convoco a las partes el día 01/07/2026 a horas 10.00 a la **Primera Audiencia** en los términos del artículo 469 del CPCCT, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 470 del citado digesto procesal. Se hace saber que la parte demandada **podrá** contestar demanda por escrito con una antelación de hasta **5 (cinco) días antes** de la fecha fijada, caso contrario, **deberá** contestarla oralmente. Las partes deberán concurrir munidas de las pruebas de las que intenten valerse y acreditar identidad con DNI.

**A fin de hacer efectivo el traslado de demanda, acompañe la movilidad correspondiente.**

8) La audiencia tendrá lugar a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM (**ID de reunión: 879 8227 2933 - Código de acceso: OGACIVIL2**), conforme las pautas establecidas por la Excma. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** JJW

Actuación firmada en fecha 04/05/2026

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.